

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0440 DE 2025

( Abril 03 de 2025 )

*“Por medio de la cual se adopta una providencia judicial”*

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales, estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad del Tolima desarrolló concurso público de méritos para profesores de carrera de la Universidad del Tolima.
2. Que, el señor **DAGOBERTO VALENCIA ORTIZ** se inscribió al perfil CEA-08-2024 ofertado en la convocatoria, obteniendo el formulario de inscripción No. 6159.
3. Que, la Comisión Coordinadora del concurso público de méritos para profesores de carrera de la Universidad del Tolima, en virtud de las funciones delegadas por el Consejo Académico Universitario, mediante los literales a, b y c del artículo 20 del Acuerdo No. 029 de 2024, por el cual se reglamenta la convocatoria, evaluó la hoja de vida y cumplimiento del perfil del aspirante **DAGOBERTO VALENCIA ORTIZ**, y determinó que **SI CUMPLE** con el perfil requerido para la plaza CEA-08-2024. Por lo cual le otorgó la calidad de “PRESELECCIONADO”.
4. Que, como consecuencia de su preselección, el aspirante **DAGOBERTO VALENCIA ORTIZ**, interpuso reclamación de primera y segunda instancia en la etapa de valoración de hojas de vida, al no encontrarse conforme con la valoración realizada sobre una certificación laboral, las cuales fueron resueltas mediante Oficios No. 101-2182 del 23 de octubre de 2024 y No. 100.4-515 del 31 de octubre de 2024. Del mismo modo, interpuso reclamación de primera y segunda instancia al listado de elegibles las cuales fueron resueltas mediante Oficios No. 101-107 del 12 de febrero de 2025 y No. 100.4-52 del 20 de febrero de 2025, conforme a los términos y lineamientos establecidos en el Acuerdo No. 029 de 2024. Dichas respuestas, reiteran que, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 ibidem, *“En los casos que se requiera previa justificación técnica o legal, la Universidad del Tolima deberá modificar los resultados en cualquiera de las etapas de la convocatoria, así esto implique la reconfirmación de los listados.”* En mérito de lo anterior, el aspirante **DAGOBERTO VALENCIA ORTIZ**, no cumplió con el puntaje previsto en el artículo 50 del Acuerdo No. 029 de 2024, para adquirir la calidad de elegible, razón por la cual, fue excluido del listado de elegibles.
5. Que, al no encontrarse conforme con las decisiones emitidas en las respuestas a reclamaciones de primera y segunda instancia de las distintas etapas desarrolladas en la convocatoria pública de méritos, instauró acción constitucional de tutela contra la Universidad del Tolima, la cual fue conocida por el JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, bajo radicado 73001-40-88-017-2025-00081-00
6. Qué, el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, en el marco de la acción de tutela obrante bajo radicado No. 73001-40-88-017-2025-00081-00, en sentencia de fecha 19 de marzo de 2025, resolvió

*“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso **DAGOBERTO VALENCIA ORTIZ** en virtud de los argumentos expuestos ut supra.*

*SEGUNDO: ORDENAR a LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA que, en un lapso no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a retrotraer las actuaciones adelantadas hasta la reclamación presentada por **DAGOBERTO VALENCIA ORTIZ** el 28 de*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0440 DE 2025**  
( Abril 03 de 2025 )

*“Por medio de la cual se adopta una providencia judicial”*

agosto de 2024, y, proceda a resolver la reclamación de acuerdo a lo solicitado por el accionante.

**TERCERO:** *NEGAR el restante de las pretensiones incoadas por el accionante.*

**CUARTO:** *NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito posible, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991.*

**QUINTO:** *ORDENAR a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA que, a través del medio más expedito, comunique a quienes se postularon a la convocatoria CEA-08-2024 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, la decisión aquí adoptada, gestión de la cual deberá rendir informe ante este despacho.*

**SEXTO:** *Contra esta decisión procede impugnación ante el Juez Penal del Circuito Reparto; y si no fuera recurrida, envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

7. Que, el concurso de público de méritos surtió todas las etapas determinadas por el calendario de la convocatoria 2024, por lo cual, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. 029 de 2024, el Rector de la Institución expidió la Resolución No. 184 del 21 de febrero de 2025 *“Por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles de la convocatoria pública de méritos para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima 2024 y se dictan otras disposiciones”*.
8. Que, en virtud de la culminación de todas las etapas del concurso público de méritos para la provisión de cargos de carrera docente en la Universidad del Tolima, y en atención a la fecha del fallo de tutela proferido por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, se procedió a elevar solicitud de aclaración al mencionado Juzgado mediante oficio No. 101.357 de fecha 21 de marzo de 2025. En dicho oficio, se requirió al Juzgado si correspondía retrotraer el proceso del concurso público de méritos para el perfil CEA-08-2024 a la fecha del 28 de agosto de 2024, o si, por el contrario, dada la circunstancia de que el aspirante ya había presentado las pruebas correspondientes, debía retrotraerse a la etapa relacionada con las *‘Respuestas a las reclamaciones de primera instancia’* sobre el listado de elegibles. Ante tal solicitud, el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, no ha proferido una respuesta formal.
9. Que, la Universidad del Tolima debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la orden impartida por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, en sentencia de fecha 19 de marzo de 2025, mediante la cual se ordena a la Universidad del Tolima, que en un lapso no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a retrotraer las actuaciones adelantadas hasta la reclamación presentada por **DAGOBERTO VALENCIA ORTIZ** el 28 de agosto de 2024, y, proceda a

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0440 DE 2025**  
( Abril 03 de 2025 )

*“Por medio de la cual se adopta una providencia judicial”*

resolver la reclamación de acuerdo a lo solicitado por el accionante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese comunicar a la Comisión Coordinadora del concurso público de méritos para profesores de carrera de la Universidad del Tolima 2024, con el fin de que se adelanten las acciones a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los tres (03) días de abril de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Rector,

  
FDR1-2025-880

**OMAR A. MEJÍA PATIÑO**



FAJ-RES-379

**ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA**  
Jefe Oficina Jurídica y Contractual

**ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD**

*¡Construimos la universidad que soñamos!*